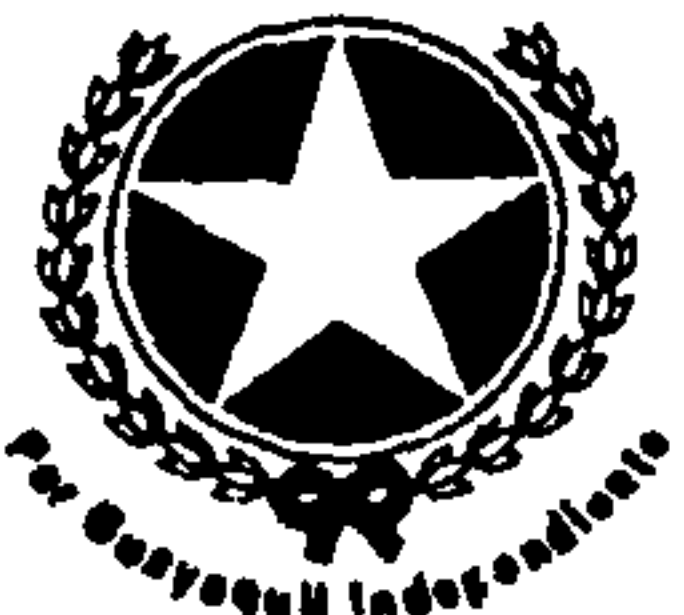


República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA

del Cantón Guayaquil



Ab. GLORIA
LECARO de CRESPO

1 **CONSTITUCION DE LA**
2 **COMPAÑIA ANONIMA INMO**
3 **BILIARIA TRESEME S.A. *****
4 **CUANTIA: \$ 5'000.000 ******
5 En la ciudad de Guayaquil,
6 República del Ecuador,
7 Provincia del Guayas, a los
8 quince días del mes de Febrero
9 de mil novecientos noventa y
10 cinco; ante mí, **Abogada GLORIA LECARO DE CRESPO,**
11 **Notaria Titular Novena del Cantón Guayaquil,**
12 comparecen por sus propios derechos los señores: **CARLOS**
13 **ALBERTO PERALTA MONTOYA,** de estado civil casado, de
14 ocupación ejecutivo, y **ELICIO TAURINO CHAVEZ MERO,**
15 de estado civil casado, de ocupación ejecutivo. Los
16 comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad
17 ecuatoriana, domiciliados y residentes en esta ciudad de
18 Guayaquil, con capacidad civil y necesaria para celebrar
19 todo acto o contrato, a quienes de conocerlos doy fe. Bien
20 instruidos que fueron con el objeto y resultados de esta
21 escritura pública, a la que proceden como ya queda
22 indicado, para su otorgamiento me presentaron la minuta
23 siguiente: **MINUTA: SEÑORA NOTARIA:** Sírvase extender
24 en el Registro de Escrituras Públicas que se encuentra a
25 su cargo, una en virtud de la cual conste un Contrato de
26 Sociedad que se celebra de conformidad con las cláusulas
27 y declaraciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA:**
28 **OTORGANTES:** Celebran este contrato y de



1 expresa manifiestan su voluntad de constituir la Compañía
2 Anónima **INMOBILIARIA TRESEME S.A.** los señores:
3 Carlos Alberto Peralta Montoya, y por otra el señor Elicio
4 Taurino Chávez Mero, quienes comparecen por sus propios
5 derechos. Los contratantes son de nacionalidad
6 ecuatoriana, y están domiciliados en la ciudad de
7 Guayaquil. **CLAUSULA SEGUNDA:** La Compañía Anónima
8 **INMOBILIARIA TRESEME S.A.** que se constituye
9 mediante este instrumento se organiza y regirá su vida
10 institucional de conformidad con los mandatos
11 establecidos en la Ley de Compañías, Código de Comercio,
12 Código Civil y en sus Estatutos, que constan a
13 continuación. **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA**
14 **COMPAÑIA ANONIMA INMOBILIARIA TRESEME S.A.**
15 **CAPITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, NACIONALIDAD,**
16 **DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE LA COMPAÑIA.**
17 **ARTICULO PRIMERO: DEL NOMBRE:** La Compañía
18 Anónima que se organiza por medio de este Estatuto se
19 denomina **INMOBILIARIA TRESEME S.A.** **ARTICULO**
20 **SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La
21 nacionalidad de la Compañía por mandato de la Ley y
22 voluntad de sus fundadores será ecuatoriana, y su
23 domicilio estará en la ciudad de Guayaquil, sin perjuicio
24 de abrir sucursales o agencias, en el país o en el
25 extranjero. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL:** La
26 compañía es de carácter civil. Podrá adquirir bienes
27 inmuebles y ejercer actividades civiles relacionadas con
28 los mismos. También podrá realizar para sí inversiones en

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA

del Cantón Guayaquil



Ab. GLORIA
LECARO de CRESPO

1 acciones de compañía anónimas, participaciones de
2 compañías limitadas. Podrá ser tenedora de acciones y/o
3 valores fiduciarios de todo tipo. Podrá ser representante
4 de personas naturales y/o jurídicas, podrá realizar
5 depósitos e inversiones en moneda nacional y extranjera,
6 en el país o en el exterior: podrá invertir en todo tipo de
7 valores fiduciarios, esto es, la adquisición y usufructo
8 para sí, tales como bonos del estado, cédulas hipotecarias.
9 Para el fiel cumplimiento de sus fines, podrá realizar toda
10 clase de actos civiles permitidos por la Ley, que tengan
11 relación con su objeto. **ARTICULO CUARTO: PLAZO:** El
12 plazo de duración de la Sociedad Anónima será de cien
13 años, pero este plazo podrá ser prorrogado o disminuído e
14 inclusive disuelta o liquidada la Compañía antes del
15 cumplimiento del plazo, por resolución expresa tomada
16 por la Junta General de Accionistas de conformidad con lo
17 dispuesto en estos Estatutos o por las demás causas
18 legales. **CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL.**
19 **ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL:** El capital de la
20 Compañía asciende a la cantidad de CINCO MILLONES DE
21 SUCRES, representado por cinco mil acciones ordinarias y
22 nominativas de un mil sucres cada una. Cada acción
23 liberada da derecho a un voto en la Junta General, a
24 participar en las utilidades de la Compañía en proporción a
25 su valor pagado, y a los demás derechos que confiere la
26 Ley a los accionistas. **ARTICULO SEXTO: DE LAS**
27 **ACCIONES:** Los títulos de acciones se extenderán de
28 acuerdo con la Ley, en libros con talonarios



1 correlativamente numerados y firmados por el Presidente
2 y Gerente de la Compañía, pudiendo comprender cada título
3 una o más acciones. Podrán emitirse certificados
4 provisionales por cualquier número de acciones, pero
5 haciendo constar en ellos la numeración de las mismas.
6 Entregado el título o certificado al accionista, éste
7 suscribirá el recibo en el correspondiente talonario.

8 **ARTICULO SEPTIMO: DEL AUMENTO DE CAPITAL:** Los
9 accionistas tendrán derecho preferente en proporción a
10 sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso
11 de aumento de capital social. Este derecho se ejercitará
12 dentro de los treinta días siguientes a la publicación por
13 la prensa del respectivo acuerdo de la Junta General, salvo
14 lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley
15 de Compañías vigente. **ARTICULO OCTAVO: DE LA**

16 **CESION DE ACCIONES:** La propiedad de las acciones se
17 transfiere mediante nota de cesión, que deberá hacerse
18 constar en el título correspondiente o en una hoja
19 adherida al mismo, firmada por quien lo transfiera. La
20 transferencia de acciones no surtirá efectos contra la
21 Compañía ni contra terceros sino hasta la fecha de su
22 inscripción en el libro de acciones y accionistas. Esta
23 inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del
24 representante legal de la Compañía, a la presentación y
25 entrega de una comunicación firmada conjuntamente por
26 cedente y cesionario o de comunicaciones separadas
27 suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la
28 transferencia, o del título de acción de cada uno de ellos,

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA

del Cantón Guayaquil



Ab. GLORIA
LECARO de CRESPO

1 debidamente endosado. Dichas comunicaciones o el título
2 según fuere el caso se archivarán en la Compañía. De
3 haberse optado por la presentación y entrega del título
4 endosado, éste será anulado y en su lugar se emitirá un
5 nuevo título a nombre del adquirente. En caso de
6 adjudicación de acciones por partición judicial o venta
7 forzosa, se estará a lo previsto en el artículo doscientos
8 tres de la Ley de Compañías. En caso de cesión o
9 transferencia del usufructo de acciones, el ejercicio de
10 los derechos de la calidad de accionista corresponderá al
11 nudo propietario. **ARTICULO NOVENO: DE LA PERDIDA Y**
12 **EXTRAVIO DE LAS ACCIONES:** Si un título de acción o
13 un certificado provisional se extraviare o destruyere, la
14 Compañía podrá anular el título previa publicación que se
15 efectuará por tres días consecutivos en uno de los diarios
16 de mayor circulación en el domicilio principal de la
17 misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una
18 vez transcurridos treinta días contados a partir de la
19 fecha de la última publicación, se procederá a la anulación
20 del título, debiendo conferir uno nuevo al accionista. La
21 anulación extinguirá todos los derechos inherentes al
22 título o certificado anulado. **ARTICULO DECIMO: FONDO**
23 **DE RESERVA LEGAL:** De las utilidades líquidas que
24 resulten en cada ejercicio se tomará un porcentaje no
25 menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de
26 reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos, el
27 cincuenta por ciento del capital social. **CAPITULO**
28 **TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**



1 **ARTICULO UNDECIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE**

2 **ACCIONISTAS:** Es el órgano supremo de la Compañía y
3 está formada por los accionistas legalmente convocados y
4 reunidos. La Junta General estará presidida por el
5 Presidente y actuará como Secretario el Gerente. A falta
6 de cualquiera de ellos, será sustituido por la persona
7 elegida en cada caso por los presentes en la reunión.

8 **ARTICULO DUODECIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA**

9 **GENERAL:** Todas las establecidas en la Compañía y en
10 especial, la de autorizar el gravamen o enajenación de los
11 bienes inmuebles de la Compañía. **ARTICULO DECIMO**

12 **TERCERO: DE LAS CLASES DE JUNTAS:** Las Juntas
13 Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias.

14 **ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LAS JUNTAS**

15 **GENERALES ORDINARIAS:** Las Juntas Generales
16 Ordinarias se reunirán en el domicilio principal de la
17 Compañía por lo menos una vez al año, dentro de los tres
18 meses posteriores a la finalización del ejercicio
19 económico anual de la Compañía, fundamentalmente para
20 conocer las cuentas, el balance e informes que presentan
21 los administradores y comisarios de la Compañía, fijar la
22 retribución del Comisario y administradores y cualquier
23 asunto puntualizado en la convocatoria. **ARTICULO**

24 **DECIMO QUINTO: DE LAS JUNTAS GENERALES**

25 **EXTRAORDINARIAS:** Las Juntas Generales
26 Extraordinarias se reunirán en cualquier época en el
27 domicilio principal de la Compañía cuando sea necesario y
28 fueren convocados legalmente, para tratar los asuntos

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA

del Cantón Guayaquil



Ab. GLORIA
LECARO de CRESPO

1 puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO**
2 **SEXTO: DE LAS CONVOCATORIAS:** Las Juntas Generales
3 Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por la
4 prensa, de conformidad con el artículo doscientos setenta
5 y ocho de la Ley de Compañías vigente. Sin perjuicio de que
6 las Juntas se constituyan de conformidad con el artículo
7 doscientos ochenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO**
8 **DECIMO SEPTIMO: DEL QUORUM:** Para que la Junta
9 General Ordinaria o Extraordinaria se constituya en
10 primera convocatoria habrá de concurrir a ella por lo
11 menos, la mitad del capital pagado. En segunda
12 convocatoria se reunirá con el número de accionistas
13 presentes, circunstancia que se expresará en la
14 convocatoria que se haga. Sin embargo, para que la Junta
15 General Ordinaria o Extraordinaria en segunda
16 convocatoria pueda acordar válidamente el aumento o
17 disminución del capital, la transformación, la fusión, la
18 disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la
19 Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en
20 general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de
21 concurrir a ella por lo menos la tercera parte del capital
22 pagado. Si luego de esta segunda convocatoria no hubiere
23 el quórum requerido se procederá a una tercera
24 convocatoria la que no podrá demorar más de sesenta días
25 contados a partir de la fecha fijada para la primera
26 reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General
27 así convocada se constituirá con el número de accionistas
28 presentes. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LAS**



1 **DECISIONES:** Salvo las excepciones previstas en la Ley,
2 las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por
3 mayoría de votos del capital pagado concurrente a la
4 reunión. Los votos en blanco y las abstinencias se sumarán
5 a la mayoría numérica. **ARTICULO DECIMO NOVENO: DE**
6 **LAS ACTAS:** El Acta de las deliberaciones y acuerdos de
7 las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y
8 del Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un
9 expediente con la copia del Acta y demás documentos que
10 justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma
11 prevista en la Ley y en el Estatuto. Se incorporará también
12 a dicho expediente, los demás documentos que hayan sido
13 conocidos por la Junta. Las Actas podrán ser aprobadas por
14 la Junta General en la misma Sesión. Las Actas serán
15 extendidas y firmadas a más tardar, dentro de los quince
16 días posteriores a la reunión de la Junta. Las Actas
17 deberán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas.

18 **ARTICULO VIGESIMO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES**
19 **DE ACCIONISTAS:** No obstante lo dispuesto en los
20 artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y
21 quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y
22 lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier
23 asunto, siempre que se presente todo el capital pagado, y
24 los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo
25 sanción de nulidad, acepten por unanimidad de celebración
26 de la Junta. **CAPITULO CUARTO: DE LA**
27 **ADMINISTRACION DEL PRESIDENTE, GERENTE Y**
28 **COMISARIOS. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL**

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA

del Cantón Guayaquil



Ab. GLORIA
LECARO de CRESPO

1 **PRESIDENTE:** Será elegido por la Junta General de
2 Accionistas por el plazo de cinco años y sus facultades
3 son: presidir la Junta General, supervigilar la marcha de
4 los negocios de la Compañía, supervigilar la actuación
5 del Gerente; suscribir con el Gerente los títulos de
6 acciones y las Actas de las Juntas Generales; y, sustituir
7 al Gerente en caso de ausencia o incapacidad temporal o
8 definitiva de éste, hasta que la Junta General designe un
9 nuevo Gerente. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL**
10 **GERENTE:** El Gerente será designado por la Junta General
11 de Accionistas por el plazo de cinco años, y podrá actuar
12 individualmente. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:**
13 **REPRESENTACION LEGAL:** El Gerente individualmente
14 ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial
15 de la Compañía y realizará la libre y más amplia
16 administración de la Compañía, en la forma que mejor
17 estime conveniente a los intereses de ella. **ARTICULO**
18 **VIGESIMO CUARTO: DEL COMISARIO O COMISARIOS:**
19 Anualmente la Junta General de Accionistas designará uno
20 o más comisarios para que realicen las funciones que por
21 Ley corresponden a los comisarios. **CAPITULO QUINTO:**
22 **DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA**
23 **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DE LA DISOLUCION DE**
24 **LA COMPAÑIA:** Son causas de la disolución de la
25 Compañía, las establecidas en la Ley Reformatoria a la Ley
26 de Compañías publicada en el Registro Oficial número
27 doscientos veintidós del veintinueve de junio de mil
28 novecientos ochenta y nueve. **ARTICULO VIGESIMO**



1 **SEXTO: DE LA LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA:** En caso
2 de liquidación de la Compañía, actuará como liquidador el
3 Gerente que estuviere representado a la Compañía en el
4 momento de ponerse en estado de liquidación, pero la
5 Junta General de Accionistas podrá nombrar como
6 liquidador a cualquier otra persona. **CLAUSULA CUARTA:**
7 **SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL:** EL capital social
8 de la Compañía **INMOBILIARIA TRESEME S.A.** se
9 encuentra suscrito en su cien por ciento y pagado en el
10 veinticinco por ciento de la siguiente forma: UNO.- el
11 señor Carlos Alberto Peralta Montoya, ha suscrito cuatro
12 mil novecientos noventa y nueve acciones ordinarias y
13 nominativas de Un Mil Sucres cada una, y ha pagado el
14 veinticinco por ciento de las mismas en numerario, es
15 decir la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y
16 NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA SUCRES; DOS.- el
17 señor Elicio Taurino Chávez Mero, ha suscrito una acción
18 ordinaria y nominativa de Un Mil Sucres, y ha pagado el
19 veinticinco por ciento de la misma en numerario, es decir
20 la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES, valores que
21 han sido depositados en una cuenta de integración de
22 capital abierta en el Banco del Pacífico S.A.. El saldo del
23 capital se pagará en el plazo de dos años a partir de la
24 fecha de inscripción de esta escritura. **DECLARACION**
25 **FINAL:** Agregue Usted Señora Notaria las demás cláusulas
26 de estilo que consulten la eficacia y validez de este
27 instrumento, agregue como documentos habilitantes el
28 Certificado de la Cuenta de Integración de Capital abierta



BANCO DEL PACIFICO

GUAYAQUIL 1 DE FEBRERO 1995
Lugar y Fecha

CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR
("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") **No. 1-17262**

Beneficiario

INMOBILIARIA TRESEME S.A.

Fecha de vencimiento MARZO7/95	Días Plazo 34 DIAS	Interés Anual 43%
Valor del Depósito S/. 1'250.000,00	Valor del Interés S/. 50.763,00	Valor Total S/. 1'300.764,00

Certificamos que al vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la "Cuenta de Integración de Capital" y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán

Los depósitos realizados en "Cuenta de Integración de Capital" estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Bancos, y al Reglamento respectivo, contenido en la Resolución N°. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, el 21 de Octubre de 1992, publicada en el Registro Oficial # 84 del 10 de Diciembre de 1992.

n# 898600

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

Firma Autorizada

Clemente A. Mera



HEMOS RECIBIDO LA CANTIDAD DE UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES
POR CONCEPTO DE APORTACIONES:

CARLOS PERALTA MONTOYA

S/ 1'249.750,00

ELICIO TAURINO CHAVEZ MERO

250,00

TOTAL

1'250.000,00

BANCO DEL PACIFICO

FIRMA AUTORIZADA

Clemente A. Moreira 34

ESPACIO
BLANCO

0063948

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA

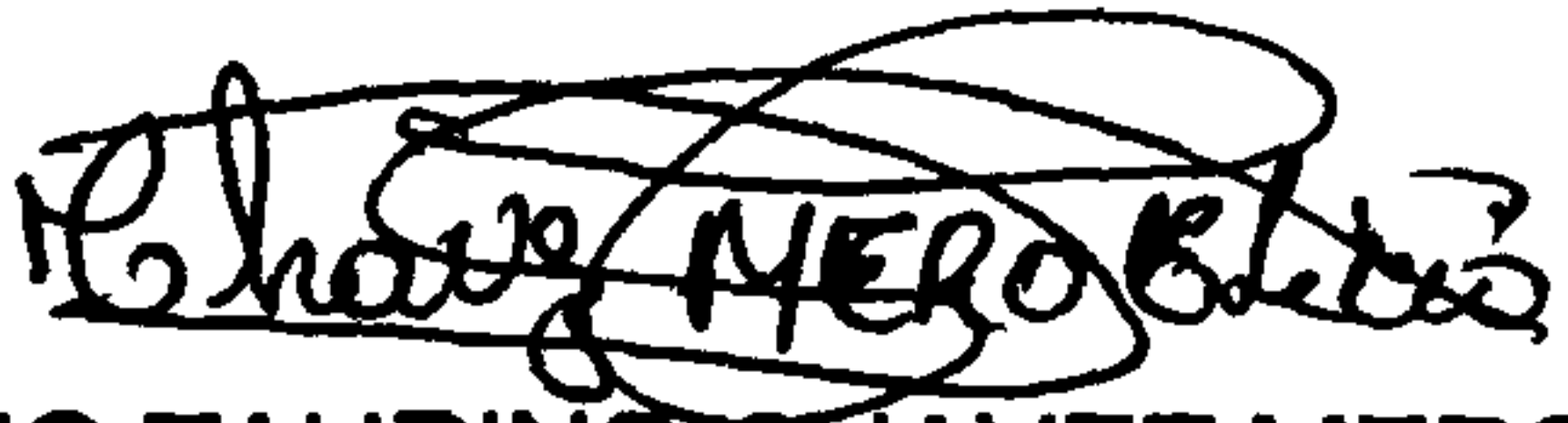
del Cantón Guayaquil



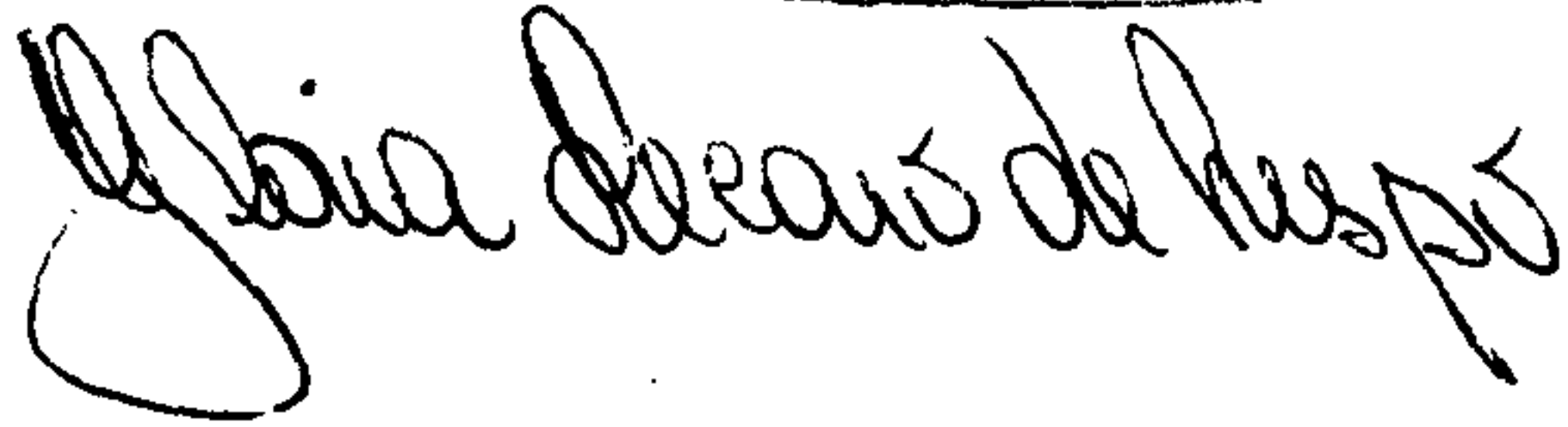
Ab. GLORIA
LEGARÓ DE CRESPO

1 para el efecto en el Banco del Pacífico S.A.. Deje
2 constancia de que los otorgantes autorizamos a Usted o al
3 abogado Guido Eguez Mora para que realicen todas y cada
4 una de las gestiones necesarias para la legalización,
5 aprobación e inscripción de esta escritura, entendiéndose
6 esta, nuestra declaración, como un Poder amplio y
7 suficiente para el efecto. Respetuosamente, (Firma
8 ilegible) Abogado Guido Eguez Mora. Registro número
9 cuatro mil seiscientos veintiuno. **HASTA AQUI LA**
10 **MINUTA.- Es copia.-** En consecuencia los otorgantes se
11 afirman en el contenido de la preinserta minuta, la misma
12 que se eleva a Escritura Pública. Quedan agregados a esta
13 Escritura Pública, todos los documentos de Ley.- Los
14 comparecientes me presentaron sus respectivos
15 documentos de identificación personal.- Leída que fue la
16 presente Escritura Pública, por mí, la Notaria de principio
17 a fin, y en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban en
18 todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y
19 firman en unidad de acto, conmigo la Notaria de todo lo
20 cual **DOY FE.**

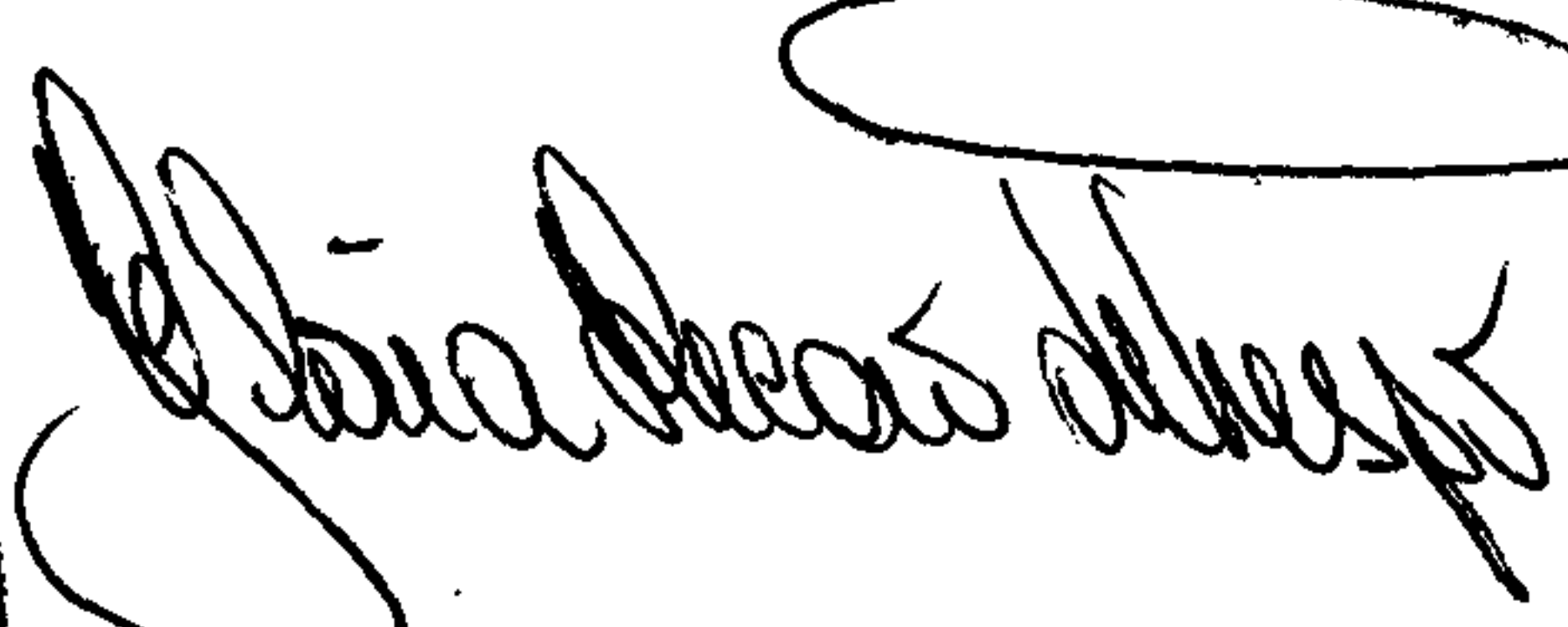
21
22 
23 **CARLOS ALBERTO PERALTA MONTOYA**
24 **C.C. 0907863948 C.V. 462-175.**

25
26 
27 **ELICIO TAURINO CHAVEZ MERO**
28 **C.C. 0914092325 C.V. 105-372**



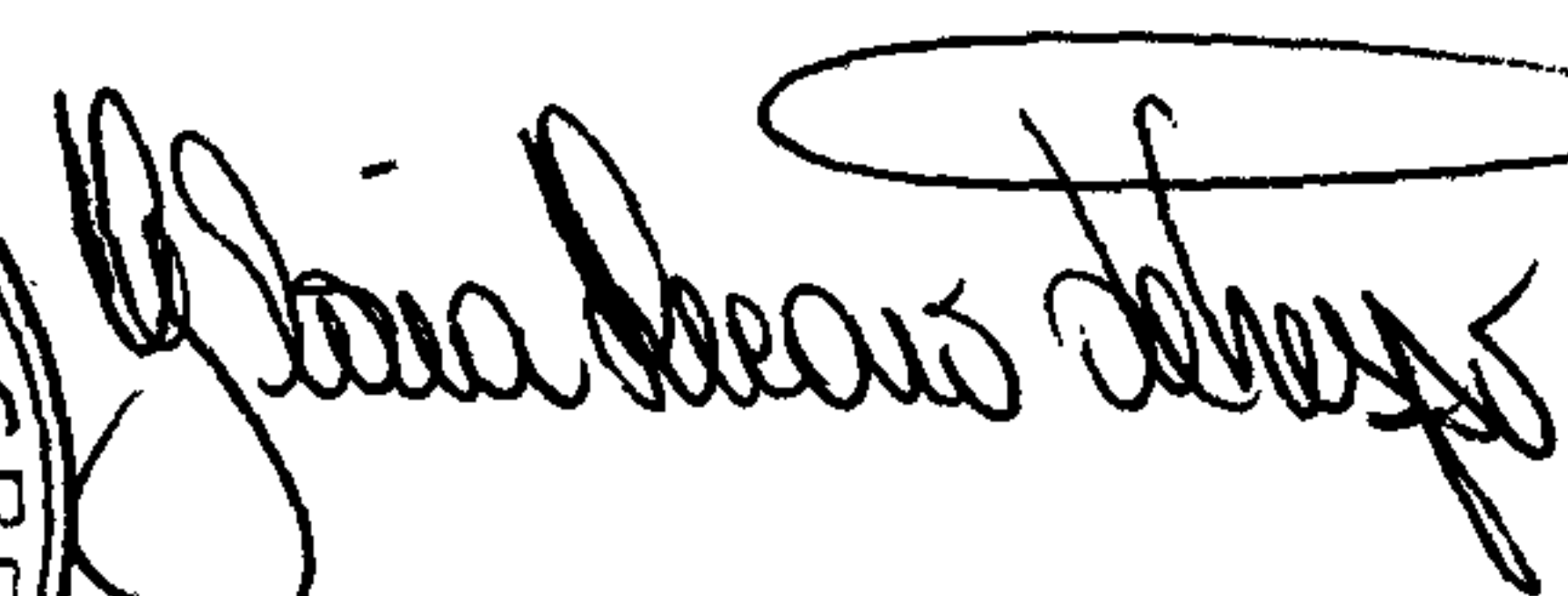
LA NOTARIA

ABOGADA GLORIA LECARO DE CRESPO

SE OTORGO ANTE MI, cuyo original consta en el Protocolo de Escrituras Públicas a mi cargo, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que rubrico, sello y firmo en Guayaquil, a los veintiún días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y cinco.

ABG. GLORIA LECARO DE CRESPO
NOTARIA NOVENA CANTON GUAYAQUIL

RAZON: DOY FE: Que en esta fecha he tomado nota de la disposición contenida en el artículo SEGUNDO de la resolución No. 95-2-1-1-001925 de fecha 10 de Marzo de 1995, emitida por la Intendencia de Compañías de Guayaquil, al margen de la matriz de la Escritura Pública de Constitución Simultánea de la Compañía Anónima **INMOBILIARIA TRESEME S.A.** de fecha 15 de Febrero de 1995.- Guayaquil, a 14 de Marzo de 1995.- **LA NOTARIA**

Abg. Gloria Lecaro de Crespo
NOTARIA NOVENA CANTON GUAYAQUIL

000009

solución No. 95-2-1-1-001925 dictada el 10 de Marzo de 1.995 por el SUBIN-
TENDENTE JURIDICO DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, queda ins-
crita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de :
INMOBILIARIA TRESEME S.A.; de fojas 17.367 a 17.380, número 5.095 del Re-
gistro Mercantil y anotada bajo el número 11.154 del Repertorio.- Guaya-
quil, Veinte y uno de Marzo de mil novecientos noventa y cinco.- El Regis-
trador Mercantil Suplente.-

L. de CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, Queda archivada una copia auténtica de es-
ta escritura de CONSTITUCION de: INMOBILIARIA TRESEME S.A. en cumplimiento
de lo dispuesto en el Decreto # 733 dictado el 22 de Agosto de 1.975 por el
Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial #878 del 29 de
Agosto de 1.975.- Guayaquil, Veinte y uno de Marzo de mil novecientos no-
venta y cinco.- El Registrador Mercantil Suplente.-

L. de CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL CANTON GQUIL
Valor pagado por este trabajo
\$1.32.660^{xx}



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000017

0005543

SC-DA-SG

Guayaquil,

02 MAY 1989

Señor

**GERENTE
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad.-**

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución Nº 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía. **INMOBILIARIA TRESEME S.A.**

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

tv8.